

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2017 00450 00**
Solicitante: KENNY RODRÍGUEZ GÁMEZ
Demandada: RAMÓN EMIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

OBJETO DE LA DECISIÓN

Entra el despacho a impartir la respectiva aprobación a la partición dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que existió entre los señores RAMÓN EMIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y KENNY RODRÍGUEZ GÁMEZ.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Por cumplir con los requisitos de ley la demanda de liquidación de la sociedad conyugal se admitió mediante auto de 12 de abril del año inmediatamente anterior, ordenando la notificación de extremo demandado en los términos del artículo 523 C. G. del P.

Luego, a través de auto de 3 de mayo de 2018 se ordenó el emplazamiento de los acreedores en cumplimiento a lo establecido en la norma en cita.

Vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones y agregadas al paginario como lo dispone el artículo 108 C. G. del P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 501 de la obra en cita, procedió a señalar el 23 de julio de 2018 como fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventario y avalúo, donde además se decretó la partición y designo para tal labor al doctor OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS integrantes de la lista de auxiliares de la justicia.

A folios 97 a 99 del expediente obra el trabajo de partición de los bienes de la sociedad conyugal el cual fue presentado el 9 de agosto de 2018 del cual se dio traslado a los interesados a través de auto del día 21 del mismo mes y año sin que se presentara en su contra ninguna objeción.

Luego, el apoderado judicial del demandado solicitó la suspensión del proceso a lo que el despacho no accedió a través de auto de auto de 27 de septiembre del referido año.

Contra la citada providencia el togado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación recursos que fueron resueltos de forma negativa a sus pretensiones con auto de 18 de diciembre de 2018.

Por tanto, sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad del proceso de disolución y liquidación de la sociedad conyugal es darle equitativamente a cada uno de los consortes los bienes que les corresponden, previo inventario y avalúo.

En el caso que nos ocupa todas las actuaciones o requisitos exigidos por nuestras normas procedimentales en esta clase de procesos se encuentran cumplidos, como lo establece la ley, tales como el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, la diligencia de inventario y avalúo al igual que el correspondiente trabajo de partición.

En este orden de ideas, satisfechos todos los presupuestos procesales enunciados en el párrafo anterior, entra el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN, de los bienes pertenecientes al haber de la sociedad conyugal que existió entre los señores RAMÓN EMIRO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y KENNY RODRÍGUEZ GÁMEZ que fue presentado el diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados de ser necesario.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro de este proceso

CUARTO: EXPÍDANSE las fotocopias necesarias, debidamente autenticadas y a costa de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario